



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE DERECHO, EN LO SUCESIVO "LA FACULTAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DR. EN D. ENRIQUE URIBE ARZATE, Y POR OTRA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y DE SUS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DENOMINADOS: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. EN D. EDUARDO BLANCO RODRÍGUEZ; LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE TOLUCA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE LIC. JORGE PALEMÓN CRUZ MARTÍNEZ; LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE LIC. MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL; TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL; LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, REPRESENTADA POR SU PROCURADOR LIC. OTONIEL CAMPIRAN PÉREZ; LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL LIC. EVANGELINA LARA ALCÁNTARA Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS, EN ADELANTE "LAS DEPENDENCIAS"; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", ANTE LA PRESENCIA DEL DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL L. EN E. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BEJOS, SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO TESTIGOS DE HONOR; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA FACULTAD":

- A. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por el Decreto 62 de la LI Legislatura Local, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.





- B. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracción I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Organismos Académicos y Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Facultad de Derecho.
- C. Que el Dr. en D. Enrique Uribe Arzate, es el Director de la Facultad de Derecho y cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, así como con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente instrumento, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- D. Que señala como domicilio el ubicado en la Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec s/n, Municipio de Toluca, Estado de México.

II. DE "LAS DEPENDENCIAS":

- A. Que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus objetivos esta, promover e impulsar la Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, lo anteriormente citado, en términos de los artículos 1 y 3 de la Ley que Transforma al Organismo Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial "ICATI" en Organismo Descentralizado, el cual queda adscrito para su control sectorial a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México y está representado por el Dr. en D. Eduardo Blanco Rodríguez, quien fue nombrado Director General y Representante Legal de "EL ICATI", en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de "EL ICATI", mediante acuerdo número ICA/023/013, por tanto está facultado para celebrar contratos y convenios, en término de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones II y X de la Ley que se cita, así como el artículo 10 fracción II y IV de su Reglamento Interno. Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio el ubicado en paseo Adolfo López Mateos, km. 4.5 Col. Lindavista, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México
- B. Que la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle Toluca es un órgano Autónomo del Gobierno del Estado de México con personalidad jurídica propia, que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 2 de su Reglamento Interior, tiene a su cargo entre otras funciones la conciliación, tramitación y decisión de los conflictos de trabajo que





se susciten entre trabajadores y patrones, solo entre ellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas; así como crear condiciones generales de trabajo cuando se someta a su decisión los conflictos de naturaleza económica; registrar sindicatos, recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, avisos y demás documentación de acuerdo a su competencia legalmente establecida y se encuentra representada por su Presidente el Lic. Jorge Palemón Cruz Martínez, quien de conformidad por los artículos 22 y 23 del Reglamento Interior, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Toluca, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, y señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Rafael M. Hidalgo, No. 301, Col. Cuauhtémoc, Toluca, México.

- C. Que la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco es un órgano Autónomo del Gobierno del Estado de México con personalidad jurídica propia, que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 2 de su Reglamento Interior, tiene a su cargo entre otras funciones la conciliación, tramitación y decisión de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, solo entre ellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas; así como crear condiciones generales de trabajo cuando se someta a su decisión los conflictos de naturaleza económica; registrar sindicatos, recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, avisos y demás documentación de acuerdo a su competencia legalmente establecida y se encuentra representada por su Presidente, el Lic. Mario Eduardo Navarro Cabral, quien de conformidad por los artículos 18 y 19 del Reglamento Interior, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato y señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida San Ignacio, Número 2, Col. Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 52090.
- D. Que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano Autónomo del Gobierno del Estado de México con capacidad técnica, financiera, lo anterior con fundamento en los artículos 186 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el cual se encuentra representado por el Lic. Mario Santana Carbajal, quien tiene el carácter de Presidente, de conformidad con la sesión de pleno de fecha 18 de febrero de 2013, en la cual fue designado como Presidente, quien posee las atribuciones de representación legal ante todo tipo de autoridades, actos jurídicos y oficiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de su Reglamento Interior, y señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Rafael M. Hidalgo, No. 301, Col. Cuauhtémoc, Toluca, México.





- E. Que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene por objeto procurar la justicia laboral entre los actores de la producción, proponiendo a las partes interesadas soluciones amistosas para el acuerdo de sus conflictos, así como asesorar o representar en forma gratuita a los trabajadores, a los beneficiarios de éste o los sindicatos de trabajadores que así lo soliciten, ante cualquier autoridad en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, la cual se encuentra representada por un Procurador quien es el Lic. Otoniel Campiran Pérez, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo así como de su Manual General de Organización, quien tiene su domicilio legal ubicado en Rafael M. Hidalgo, No. 301, Col. Cuauhtémoc, Toluca, México.
- F. Que la Dirección General del Trabajo, tiene por objeto vigilar que los patrones cumplan con las condiciones generales de trabajo; asimismo, prestar el servicio público de la conciliación administrativa; brindar asesoría y consultoría en la aplicación de la normatividad laboral, así como fungir como autoridad auxiliar en materia de inspección sobre seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, y promover estudios sobre seguridad e higiene, la cual se encuentra representada por la Lic. Evangelina Lara Alcántara, quien es Directora General, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo así como de su Manual General de Organización, quien tiene su domicilio legal ubicado en Rafael M. Hidalgo, No. 301, Col. Cuauhtémoc, Toluca, México.
- G. Que la Dirección General de la Previsión Social, tiene por objeto supervisar, coordinar y vigilar la operación de los programas de apoyo al empleo y autoempleo, así como los que incidan en el desarrollo y bienestar de los trabajadores del Estado de México, la cual se encuentra representada por el Lic. Armando López Salinas, quien es Director General, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo así como de su Manual General de Organización, quien tiene su domicilio legal ubicado en Rafael M. Hidalgo, No. 301, Col. Cuauhtémoc, Toluca, México.
- II.4. Que señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio de coordinación ubicado en paseo Adolfo López Mateos, km. 4.5 Col. Lindavista, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México.

I. DE "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento por los que se pueda declarar su nulidad o invalidez en todo o en parte.



De conformidad con las Declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

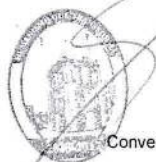
El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto que los alumnos inscritos en **"LA FACULTAD"**, realicen su Servicio Social y Prácticas Profesionales en **"LAS DEPENDENCIAS"**, a fin de efectuar brigadas jurídico asistenciales, referente a temas de Derecho Laboral, Mercantil, Fiscal y propiedad intelectual, en beneficio de los habitantes del Estado de México.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE **"LAS PARTES"**

Para el cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan desarrollar las siguientes obligaciones:

1. **"LA FACULTAD"**

1. Proponer a **"LAS DEPENDENCIAS"**, a los alumnos interesados en realizar la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales, los cuales deberán estar debidamente inscritos, detallado el horario, inicio y duración del Servicio Social y Prácticas Profesionales.
2. Supervisar y evaluar periódicamente las actividades de los alumnos que realicen su Servicio Social y Prácticas Profesionales en **"LAS DEPENDENCIAS"**.
3. Verificar que los alumnos que realicen su Servicio Social y Prácticas Profesionales, cumplan con la normatividad interna vigente en **"LAS DEPENDENCIAS"**.
4. Comunicar a **"LAS DEPENDENCIAS"**, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, de cualquier eventualidad que pudiese alterar o modificar las fechas y/o horarios de los alumnos que realicen su Servicio Social y Prácticas Profesionales.





5. No divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquiera forma los datos o resultados obtenidos por sus alumnos en el desarrollo del Servicio Social y Prácticas Profesionales en **"LAS DEPENDENCIAS"**.

2. DE **"LAS DEPENDENCIAS"**:

1. Comunicar a **"LA FACULTAD"** por escrito y en forma oportuna el número de vacantes disponibles, así como el perfil académico requerido, para ser ocupadas por los alumnos para desarrollar el servicio social y/o prácticas profesionales.
2. Facilitar y Asignar a los practicantes la entrada y uso de un área de trabajo idónea de acuerdo al perfil profesional de los alumnos participantes, así como una persona a cargo responsable de éstos.
3. Informar a **"LA FACULTAD"**, a través del titular de departamento correspondiente si los alumnos acreditaron o no el Servicio Social y Prácticas Profesionales.
4. Respetar el horario que establezca **"LA FACULTAD"**, para que los alumnos lleven a cabo el Servicio social y Prácticas Profesionales.
5. Extender la carta de terminación de Servicio Social y Prácticas Profesionales, a los alumnos de **"LA FACULTAD"**.
6. Remitir trimestralmente a **"LA FACULTAD"** un informe evaluativo de las actividades desarrolladas por los alumnos.
7. Notificar previamente a **"LA FACULTAD"** de las causas que pueden originar la suspensión de los alumnos que incurran en actos de incumplimiento de sus obligaciones.
8. Elaborar registros de los alumnos que hayan terminado el Servicio Social y Prácticas Profesionales en el tiempo establecido, registro que deberá ser informado a **"LA FACULTAD"**, con el objeto de reestablecer el número de vacantes disponibles para la reasignación de los nuevos aspirantes que puedan ocupar las mismas.
9. En general realizar todas las acciones y actividades necesarias a satisfacer el objeto del presente convenio.





TERCERA. DE LAS CONDICIONES GENERALES.

“LAS PARTES”, convienen las siguientes condiciones generales, para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico:

- a) Los alumnos serán tratados con debido respeto por parte del personal de “LAS DEPENDENCIAS”, quienes procurarán considerarlos como parte de las mismas mientras realicen su Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- b) Los alumnos que realicen su Servicio Social y Prácticas Profesionales no serán discriminados por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CUARTA. NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

En virtud de que el servicio social y las prácticas profesionales son consideradas como una actividad escolar, se establece que no existe ninguna relación laboral entre “LAS DEPENDENCIAS” y los alumnos pasantes que intervengan en este programa, debiendo estos abstenerse de participar en asuntos laborales y/o sindicales que sean competencia de “LAS DEPENDENCIAS” y sus trabajadores obligándose a realizar sus actividades en el marco normativo del presente convenio y demás lineamientos que convengan “LAS PARTES”.

QUINTA. DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

“LAS PARTES” convienen, que el servicio social de los alumnos prestadores del mismo, tendrá una duración de 600 horas, las cuales deberán de cubrir en un término no mayor de seis meses, y las prácticas profesionales tendrán una duración mínima de 480 horas, las cuales deberán de cubrir en un término no menor a cuatro y mayor a seis meses en un tiempo estimado de cuatro a seis horas diarias.

SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ALUMNOS.

“LA FACULTAD” se compromete a hacer extensivo a favor de los alumnos que realicen su Servicio Social y Prácticas Profesionales dentro de las instalaciones de “LAS DEPENDENCIAS”, el seguro de salud para estudiantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguro contra Accidentes Escolares con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México.





SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" acuerdan, que no tendrán responsabilidad civil alguna, por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse recíprocamente con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio. Pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas señaladas con anterioridad y continuar con el objeto señalado en la cláusula primera.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS FACULTAD" informará a los alumnos que desarrollen la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales, sobre la confidencialidad que deberán guardar sobre la información que se maneje y que obtengan por la ejecución de sus actividades.

NOVENA. CONTROL DE ASISTENCIA.

"LAS PARTES" convienen, que **"LAS DEPENDENCIAS"** llevarán el control de la asistencia diaria y del aprovechamiento de los prestadores del servicio social, reportando cualquier anomalía o incumplimiento a **"LA FACULTAD"**.

DÉCIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan, que el presente Convenio tendrá una duración de tres años, contados a partir de la fecha de su firma, el cual podrá ser renovado al término de su vigencia por otro período igual, previa suscripción del instrumento legal correspondiente.

Cualquiera de **"LAS PARTES"**, podrá dar por terminado voluntariamente y anticipadamente el presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, en la inteligencia de que los programas de servicio social que queden pendientes en el momento en que se pretenda la terminación del convenio, se seguirán hasta su total conclusión, para evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan, que el presente convenio podrá ser modificado por escrito de las mismas en cualquier tiempo que ellos lo decidan, modificaciones que entrarán en vigor en la fecha en que lo acuerden y suscriban las mismas.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio y los programas que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, “LAS PARTES” convienen que la resolverán de común acuerdo

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR “LA FACULTAD”

DR. EN D. ENRIQUE URIBE ARZATE
DIRECTOR

POR “LAS DEPENDENCIAS”

DR. EN D. EDUARDO BLANCO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL
TRABAJO INDUSTRIAL

LIC. JORGE PALEMÓN CRUZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL VALLE TOLUCA

LIC. MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO



Revisado